

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0795/2010

La Paz, 12 de Agosto de 2010

VISTOS

El la solicitud presentada por **Jhasmany Marvin Quino Clavijo** con cédula de Identidad No. 4453576 Cochabamba, en representación de **Lucía Jacqueline Andia Escobar** con Cédula de Identidad No. 3523812 Oruro, representante legal y propietaria del de la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, mediante la cual, solicitó **Autorización para la Construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 023 DRC 350/2010, de fecha 03 de marzo de 2010, estableció que la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que, habiendo sido subsanadas todas las observaciones, el Informe Legal DJ 0721/2010, de 12 de Agosto de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, la instalación de un taller de conversión.

1 de 2

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal **FE & ESPERANZA G.N.V.**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, representada por **Lucía Jacqueline Andía Escobar** con Cédula de Identidad No. 3523812 Oruro, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Tacna entre calles Adolfo Mier y Bolívar de la ciudad de Oruro.

TERCERO.- El Taller **FE & ESPERANZA G.N.V.**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- El Taller **FE & ESPERANZA G.N.V.**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, el Taller **FE & ESPERANZA G.N.V.**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de el Taller **FE & ESPERANZA G.N.V.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Caquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME LEGAL
DJ 0721/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV PRESENTADA POR LA EMPRESA FE & ESPERANZA G.N.V.

FECHA: La Paz, Agosto 12 de 2010.

Señor Director:

Con relación a la solicitud presentada por **Jhasmany Marvin Quino Clavijo** con cédula de Identidad No. 4453576 Cochabamba, en representación de **Lucía Jacqueline Andia Escobar** con Cédula de Identidad No. 3523812 Oruro, representante legal y propietaria del de la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, solicitando Autorización de Construcción de un Taller de Conversión a GNV, a ser ubicado en Avenida Tacna entre calles Adolfo Mier y Bolivar de la ciudad de Oruro, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

- La empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, presentó memorial dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando su autorización de Construcción y Operación de un Taller de Conversión a GNV; adjuntando al memorial los siguientes documentos:
 - Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder No. 426/2009, del 23 de octubre de 2009, a través del cual la representante legal y propietaria del de la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, otorga poder de representación de la empresa con plena personería a favor de **Jhasmany Marvin Quino Clavijo**, sin proceder al cambio de Representante Legal en FUNDEMPRESA, toda vez que se trata de una Apertura de Sucursal de Empresa Unipersonal, de acuerdo al Certificado emitido por dicha institución en fecha 14 de julio de 2009.
 - Original del Contrato Privado de Alquiler suscrito sobre el inmueble ubicado en Avenida Tacna No. 623, de la ciudad de Oro, con una vigencia de dos años, computables desde el 10 de enero de 2010, mismo que cuenta con el Reconocimiento de Firmas respectivo realizado por ante Notaría de Fe Pública No. 58, a cargo de la Dra. Karen Álvarez Royo, de la ciudad de Cochabamba
 - Original del Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, emitida por FUNDEMPRESA, bajo el número 00137336, de fecha 02 de abril de 2008.

- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) No. 3523812014.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa **FE & ESPERANZA G.N.V.**, la instalación de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

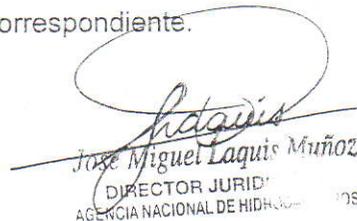
Es cuanto informo para fines consiguientes.



Abog. Kattia María Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 12 de Agosto de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/kmmr

INFORME TC 023 DRC 350/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref: AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN TALLER DE CONVERSION DE GNV:
"FE Y ESPERANZA G.N.V." - CIUDAD DE ORURO

FECHA: 3 de marzo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de autorización de construcción de la empresa "FE Y ESPERANZA G.N.V.", ubicada en avenida Tacna entre calles Adolfo Mier y Bolívar en la ciudad de Oruro, representada por **Whasmany Marvin Quino Clavijo**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Fotocopia legalizada del certificado de mecánico automotriz emitido por la Escuela Industrial Superior "Pedro Domingo Murillo", otorgado al señor Bernardo Angel Tupa Coronado.
6. Fotocopia legalizada del certificado de técnico en conversión de vehículos a gas natural, emitido por Centro de Formación Profesional Cosmos, otorgado al señor Rolando Gabriel Rodriguez.

La inspección técnica inicial fue realizada por personal de la ANH en fecha 5 de febrero de 2010, conforme a planilla de inspección adjunta. El predio cuenta con un terreno de 288 m² aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua, electricidad, alcantarillado y teléfono. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV "FE Y ESPERANZA G.N.V."

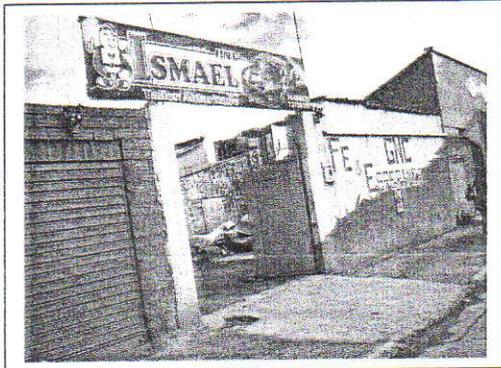
Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

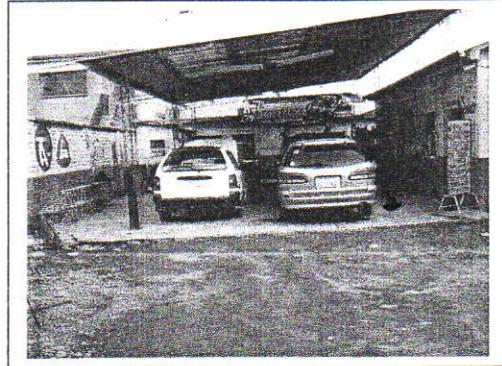
V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

MUESTRAS FOTOGRÁFICAS DE INSPECCION INICIAL DEKL TALLER DE
CONVERSIÓN FE Y ESPERANZA, ORURO, 05/02/2010

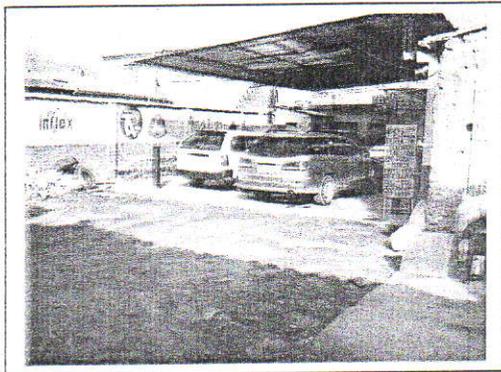
Frontis Taller



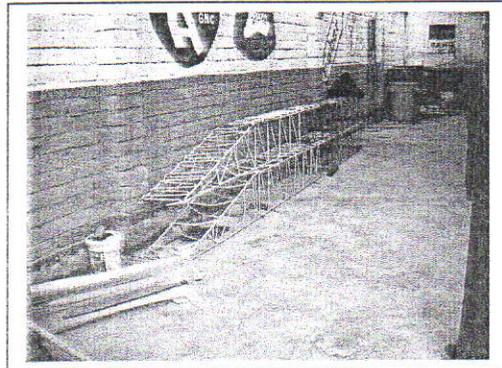
Área Cubierta del Taller



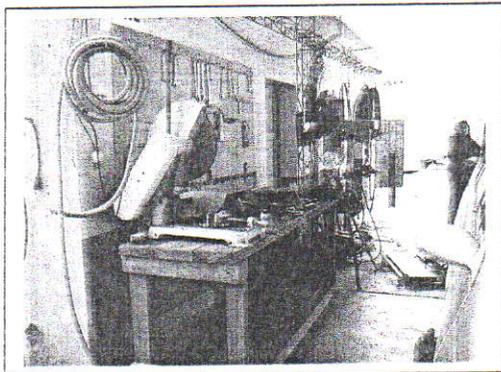
Área de intervención Mecánica



Rampas para inspección



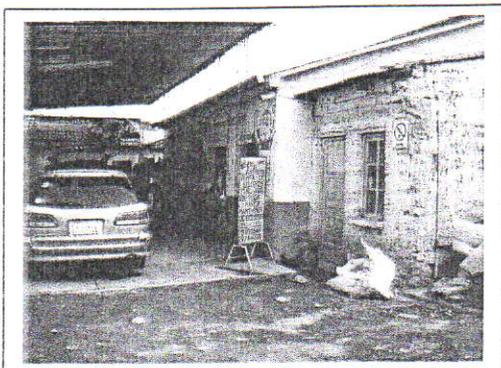
Mesa mecánica



Oficina



Oficina y Baño del Taller



Baño

